Boletin & Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletimes Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1539.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagaran 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción PRECIOS DE SUSCRIPCIO N.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céatimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

-9500

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev D. Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULARES

El art. 77 de la Instrucción general de Sanidad previene que todos los Subdelegados formen un estado comprensivo de los Profesores de sus Facultades, el cual habrán de remitir dentro del mes de Octubre de cada año, al Inspector general de Sanidad, al Gobernador civil y al Inspector provincial de Sanidad. Copia del mismo los Subdelegados de Medicina y Veterinaria entregarán también al Subdelegado Farmacéutico.

Siendo varios los Subdelegados de esta provincia que aún no han cumplido tan importante servicio, he creído deber recordárselo y hacerles saber que si en el término de diez días, contados desde la insercción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten dichos estados, me veré obligado á imponerles la multa de cincuenta pesetas, conforme á lo que previene el art. 204 de la Instrucción.

Zamora 9 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,

Jose Varéla.

La Instrucción general de Sanidad en sus Circulares 64, 153, 154, 187 y 188 determina los deberes que los Profesores Médicos habrán de cumplir respecto á la declaración de enfermedades infecciosas, contagiosas é infecto-contagiosas, cuando, con motivo del ejercicio de su profesión, llegue á su conocimiento la existencia de algún caso de tales enfermedades. En los citados artículos se detallan deberes tan ineludibles; y en los 202 y 204 se de-

piècempie fichie carriche des la

clara que cometen íalta grave, penable con multa de 50 á 500 pesetas y suspensión ó distitución del cargo público que desempeñen, cuantos falten á ellos.

Deberes análogos se imponen á los Veterinarios cuando se trata de estas mismas enfermedades en los animales domésticos por el art. 5.º del Reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos; y cuya falta el mismo artículo pena con multa de 25 á 250 pesetas Exigiendo este Reglamento, además, á los Veterinarios municipales la obligación de remitir un estado mensual, igual al modelo número 1 que acompaña, al Subdelegado del Distrito referente al estado sanitario de los animales de su término municipal, para que el Subdelegado lo remita á su vez, recopilando los estados mensuales de los pueblos, al Inspector provincial Veterinario, quien en un nuevo estado, que comprenda los datos de todos los partidos judiciales de la provincia, y por triplicado, lo remitirá al Imspector general de Sanidad exterior, al Gobernador civil y al Visitador de Ganadería de la provincia.

No quiero enaltecer la importancia que tiene el conocer desde los primeros momentos la existencia de las enfermedades trasmisibles y la marcha de las epidemias ó epizootias, cuando de tal movimiento puede resultar el desarrollo, ó no, de estas, y cuando menos nociones muy útiles respecto á las condiciones que influyen en el desenvolvimiento ó la extinción de dichas plagas.

A pesar de tamaña importancia, muchos de los Profesores no cumplen en esta provincia deberes tan sagrados y de ello resulta gravisimos perjuicios para la salud pública y para la riqueza del país.

Como no debo hacerme cómplice con mi lenidad de tales males, publico la presente para recordar á los Profesores Médicos y Veterinarios de la provincia los deberes que en los anteriores artículos se les imponen; y para hacerles entender que inexorablemente castigaré con arreglo á lo que en la Instrucción de Sanidad y el Reglamento de Policía Sanitaria se determina, á cuantos en lo sucesivo dejen de dar parte á quien corresponda de las enfermedades de carácter trasmisible de que tengan conocimiento, en los plazos que dichos Reglamentos detallan; como igualmente de los que no remitan los estados sanitarios mensuales á los Inspectores ó Subdelegados de las distintas profesiones, pues las estadísticas que con datos deficientes se formen, tienen muy escaso valor para la ciencia, cuyo progreso los Sres. Profesores son los más interesados en procurar, y las buenas estadísticas son en las ciencias de observación base fundamental de su adelantamiento.

Expondré, pues, en forma de preceptos concretos, cuanto en este asunto los indivíduos de la ciencia de curar habrán de cumplir.

Primero. Los profesores libres, tan pronto tengan noticia de la existencia de alguna enfermedad infecciosa, contagiosa ó infecto-contagiosa, darán cuenta de ello al Inspector municipal Médico ó Veterinario, según los casos.

Segundo. Los Inspectores municipales de Sanidad y los Veterinarios titulares, darán cuenta al Subdelegado respectivo, luego que reciban el parte que les comunica la existencia de una enfermedad trasmisible, ó en cuanto de ella tengan noticia y por sí lo hayan comprobado, de la presencia en su término municipal de tal enfermedad, detallando en dicho parte cuanto se refiera á la naturaleza de la enfermedad, su poder definitivo, medidas preventivas que hayan tomado y cuanto juzguen pertinente.

Tercero. Inmediatamente que los Subdelegados reciban el parte á que se refiere el anterior, lo pondrán en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad ó del Inspector provincial Veterinario.

Cuarto. Diariamente, desde que los Inspectores ó Veterinarios municipales tengan noticia de la existencia de una enfermedad transmisible en su término municipal, darán también cuenta al Inspector provincial del curso que siga en su marcha invasora tal enfermedad.

Quinto. Mensualmente, todos los Inspectores municipales remitirán además los estados demográfico-sanitarios, que se les tiene ordenado, al Subdelegado médico del distrito, y los veterinarios titulares un estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de su término municipal, con arreglo al modelo publicado.

Sexto. Los Alcaldes de los pueblos de la provincia harán que la presente llegue á conocimiento de los Profesores Médicos y Veterinarios de sus respectivos distritos, y velarán porque esta tenga el más exacto cumplimiento.

Zamora 5 de Diciembre de 1908.

El Gobernador, José Varela.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

CONCURSO

Se abre por término de diez días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio, para la provision de las plazas de Médico Vocal de la Comísión mixta de Reclutamiento y Médico suplente del mismo, para el año natural de 1909.

Los Licenciados ó Doctores que aspiren á tales cargos lo solicitarán dentro del plazo fijado, acompañando á la instancia los justificantes de sus méritos y servicios.

Los nombrados empezarán á ejercer sus funciones en 1.º de Enero próximo.

Zamora 10 de Diciembre de 1908.

El Vicepresidente A.. Francisco Morán López.

El Secretario, Felipe Olmedo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes de la única zona de la capital, comprendidos en las relaciones presentadas por el Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin Oficial y localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus cuotas respectivas que marca el art. 47 de la misma; en la inteligencia de que si en término de cinco días no satisfacen los moroso el principal y recargos, se procederá al apremio de segundo grado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á noticia de los contribuyentes en general.

Zamora 10 de Diciembre de 1908.—El Tesore-R - 3955ro de Hacienda, Eugenio Rull.

Administración de Hacienda de Zamora.

RELACCION de los industriales que han sido derlarados fallidos por insolvencia de cuotas de presupuesto de 1908.

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIAS	CUOTAS = Pesetas.
Manuel M. Mateos	Benavente	Expeculador de Granos	450
Bonifacio Martín	Vadillo de la Guareña	Carretero	14
Bernardo Ruiz	Toro	Herrero	30
Benigno González	Idem	Idem	30
Felipe García	Idem	Idem	30
Baltasar González	Idem	Idem	30
Hilario González	Manganes de la Lampreana	Taberna	30
Ursino Fernández	San Agustín	Abacería	20
Manuel Zapata	Perdigón	Herrero	14
Bonifacio Borrego	Valcabado	Ideni	14
Manuel Rodríguez	Galende	Prestamista	270
Pablo Gamazo	Morales de Toro	Pescados por mayor	93
Emeterio Sánchez	Idem	Sastre	14
Manuel Inestar	Fresno de la Ribera	Posada	20
Felipe Manteca	Toro	Veterinario	58
Pablo Gamazo	Idem	Pescados por mayor	200
Valentín Horas	Villabrázaro	Zapatero	14
Valentín Carril	Alcañices	Panadero	28
Pedro Luque	Benavente	Agente de Emigración	1 130
Gregorio Domínguez	Villamor de los Escuderos	Abacería	20
Delfín Puertas	Zamora	Comestibles	60
Juan Hernández	Idem	Aceña 3 piedras	221'38
Isabel Martín	Idem	Taberna	30
Tomás Lorenzo	Idem	Pescador	15
Ildefonso Giralde	Fermoselle	Notario	57'17
El mismo	Bermillo	Abogado	49'04
Cándido Borrego	Idem	Ultramarinos	33
Galo Juárez	Zamora	Herrero	30
ngangan kemilangan bibbib yan Makangan kemilangan bibbib yan Makangan bibbib kemilan	Maria San Carlo San Carlo San Carlo San		2.005'39

Zamora 4 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Germán Zernuda. R-3898

Ayuntamientos.

GANAME

Habiendo sido hallada en el término municipal de este pueblo una cabeza de ganado lanar con su cría, cuyas señas son: negra churra, con hendida en la oreja izquierda y nuezca por detrás en la misma, agudaza por detrás en la oreja derecha; se anuncia per término de quince días en el BOLETIN Oficial de la provincia, la cual se halla depositada en el vecino de este pueblo José Gallego, con el fin de ver si parece su dueño y presentarse á reclamarla; pasado dicho plazo sin haberse presentado dueño á ella, se procederá por esta Alcaldía á su venta, previo expediente.

Gáname 5 de Diciembre de 1908.—El Alcalde P. O., Manuel Paniagua, Secretario. R = 3915

PEÑAUSENDE

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por consumos, alcoholes, sus recargos y la sal para el año próximo por medio de arriendo á venta libre, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á los doce de la misma del día décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto de arriendo todas las especies comprendidas en la tarifa primera del Regla-

mento expresado por cinco años y caso de no haber postor, se admitirán por tres ó uno, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor periodo y dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es de nueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesetas setenta céntimos.

Sexto. En la Secretaria del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Septimo. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

Octavo. El rematante está obligado á prestar la fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el día décimo hábil siguiente al de la primera, pero para ello y con el fín de que no haya dudas se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el en que sigue hasta llegar al décimo hábil, en cuyo día se celebrará la segunda con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado y siendo el período solo por un año.

Teniendo facultades el Ayuntamiento celebrada la primera subasta para suspender la segunda si acuerda la Administración municipal, si acordase suspenderla se anunciará oportunamente en el Bo-LETIN y si no se verificase se entenderá se celebra la segunda, si la primera no diese resultado.

Peñausende 29 de Noviembre de 1908.-El Alcalde accidental, Alonso Sastre. R-3918

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Hilario Escarda Canillas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este distrito municipal, en virtud de no haber dado resultado la adopción de medios por conciertos gremíales, ha adoptado el medio de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados para la exacción del impuesto de consumos de esta población, en cumplimiento á lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día décimo hábil, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

La subasta se verificará por pujas á la llana.

Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en consumos, sal y alcoholes, por espacio de cinco años y caso de no haber postor, se admitirá por cuatro, tres, dos y uno, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor periodo, y dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y la segunda á las parciales.

5.º El importe de la licitación total por cada año es el de 20.924 pesetas y 71 céntimos.

6.º En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el artículo 277.

8.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda el dia décimo hábil siguiente á la primera, en cuyo día se celebrará con las mismas condiciones, excepto la de que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del precio estipulado, y siendo el periodo sólo por un año, debiendo prestar el que obtenga la adjudicación definitiva del remate fianza hipotecaria ó en metálico hasta cubrir la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo.

Villanueva del Campo 29 de Noviembre de R-3849 1908.—El Alcalde, Hilario Escarda.

SUBASTAS

Los Ayuntamientos de los distritos que á continuación se expresan, anuncian el arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas de los derechos señalados á los grupos de carnes, líquidos y sal, durante el año de 1909 y los de 1910 y 1911, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

Primero. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos.

Segundo. Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del dia décimo hábil á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tercero. La subasta se verificará por pujas á la llana.

Cuarto. Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, por uno, dos ó tres años, siendo, en igualdad de circunstancias, preferido el de mayor período, dedicándose la primera hora, ó sea de diez á once, á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

Quinto. El importe de la licitación total por cada año es el que se cita en la relación adjunta, hallándose de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos el pliego de condiciones.

Sexto. La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de su importe, acreditándose en la forma que previencel art. 277 del Reglamento del impuesto.

Séptimo. El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo en cada año y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultando la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente hábil al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y sí desde el que sigue hasta llegar al ocho hábil, en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que sugún se previene en la condición novena del pliego, se rectificarán los precios de venta acordados aumentándolos en el 10 por 100 y si tampoco diese resultado se celebrará la tercera subasta el día ocho hábil y en esta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

AYUNTAMIENTOS	TIPO de subasta. Pesetas.
Fuente Encalada	1 649'50
Villalpando (por un año) Santa Clara de Avedillo (por un año)	18.442'41 3.243'29

VILLAFAFILA

Don José Santiago Pérez, Alcalde Constitucional de Villafáfila.

Hago saber: Que para llevar á efecto el deslinde y amojonamiento de los caminos, servidumbres, cañadas, abrevaderos, prados y praderas comunales de este distrito, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 29 del corriente, acordó:

Que dicha operación dé principio el día 10 del próximo mes de Diciembre, desde las ocho á las doce de la mañana y desde las dos á las cinco de la tarde, continuando en los días sucesivos hasta su terminación, observándose el itinerario siguiente:

1.º El día 10 se deslindará la vereda de Toro.

El día 11 la cañada de la Jana.

El día 12 la cañada del Roal y Cañón de la Vega.

4.º El día 13 el camino de la Barca y Aceña. 5.º El día 14 la cañada de la Lomba, lado izquierdo.

6.º El día 15 los prados comunales; y

7.º El día 16 todas las praderas pertenecientes al común de vecinos.

Lo que hago público por el presente para que llegue á conocimiento de todos los vecinos y terratenientes forasteros que posean fincas colindantes con los predios anteriormente designados, á fin de ' Cobreros

que en los días y horas señalados se presenten con sus respectivos títulos de propiedad á hacer las reclamaciones que crean procedentes; pues de no hacerlo serán desestimadas las que con posterioridad se presenten, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Villafáfila 30 de Noviembre de 1908 .- El Alcalde, José Santíago. R-3884

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuición se expresan los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

San Vicente la Cabeza Cobreros Fuente el Carnero Casaseca de Campeán Toro Tardobispo

Santibañez de Vidriales Salce Villamor de la Ladre Pedralba Cubo de Benavente Fuentesecas

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se expresan los repartimientos de la contribución urbana para el año de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vieren convenirles; pasado este plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

San Vicente la Cabeza Cobreros Casaseca de Campeán Toro Tardobispo

Salce Pedralba Cubo de Benavente Fuentesecas

EDIFICIOS Y SOLARES

Terminados por las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan el repartimiento de la contribución sobre edificios y solares para el año de 1909, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fuente el Carnero Santibañez de Vidriales Cañizal

MATRÍCULAS

Formada por los Ayuntamientos que á continuación se expresan la matrícula de industrial para el próximo año de 1909, queda expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamiensto respectivos por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Casaseca de Campeán

VALLESA DE LA GUAREÑA

Don Miguel González García, Alcalde Constitucional de esta villa de Vallesa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1909, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 16 de Diciembre, de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de mil ciento cincuenta pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con

asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de cincuenta y siete pesetas y cincuenta céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 días desde que la adjudicación le sea hecha, la fíanza definitiva del veinte por ciento ó persona de responsabilid á satisfacción del Ayuntamiento.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1909, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastanteado el poder correspondiente por cualquiera. de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida Instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Vallesa de la Guareña 1.º de Diciembre de 1908. -El Alcalde, Miguel González. R - 3888

VILLANAZAR

Don Manuel Nuevo Turiel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanazar.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido tiene acordado en virtud de órdenes superiores, la venta en pública licitación de ocho fanegas y veintiseis cuartillos de centeno, existentes en la panera del Pósito de este pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo, ante la Comisión correspondiente, en el inmediato día hábil después de transcurridos los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico eficial de la provincia, por el precio que oportunamente se fijará y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que los vecinos de este distrito municipal formulen, en el término de quince días de la publicación, las relamaciones que estimen oportunas y para los que deseen interesarse en dicha subasta.

Villanazar 16 de Noviembre de 1908.-El Alcalde, Manuel Nuevo

ZAMORA

El Excmo Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar el padrón formado por la Contaduría, de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre bajadas de agua, cuyo padrón estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría durante el plazo de seis días, contados desde el de la fecha, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conoci-

miento.

Zamora 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arribas.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto.

El Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada el día de ayer, acordó aceptar el padrón formado por la Contaduría, de los contribuyentes sujetos al pago del arbitrio municipal sobre pozos ciegos y albañales, cuyo padrón estará expuesto al público en las oficinas de Secretaría durante el plazo de seis días, contados desde el de la fecha, para que durante el mismo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zamora 10 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Arribas.—P. S. M., El Secretario, Mariano Prieto. R—3959

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

TORO

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio civil ordinario de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador Traver, en nombre y representación de Narciso Pérez González, vecino de la Bañeza, contra Ildefonso Cubero Rodríguez, que lo es de Vezdemarbán, sobre reclamación de cantidad, á instancia del Procurador citado, se ha acordado en providencia de este día sacar á pública y primera subasta por término de veinte días, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete del próximo mes de Enero de mil novecientos nueve y hora de las once de su mañana, en el tipo en que han sido tasadas y bajo las condiciones que se expresarán, los bienes siguientes que fueron embargados como de la propiedad del Ildefonso

Término de Vezdemarbán.

Cubero.

1.º Una tierra pago de Carre San Pedro, de diez celemines: linda al Naciente tierra de Eugenio Temprano, Mediodía otra de Casto Pascual, Poniente otra de Juan Izquierdo y Norte con otra que labra Tomás Rodríguez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra pago de Carrevaca, de dos fanegas y media: linda al Naciente con otra de Eugenio Temprano, Mediodía otra de José Coca, Poniente otra de José Coca Borregos, Poniente con otra que labra Ulpiano Rodríguez y Norte con otra de Casilda Alfageme; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Otra tierra pago de Carrevalmor, de dos fanegas seis celemines: linda al Naciente con otra de Fernando Coca Calleja, Mediodía otra de León Coca, Poniente tierra de Valentín Pérez y Norte con otra de Celedonio Bermejo; tasada en quinientas pesetas.

4.ª Otra tierra al pago del Tesico de San Miguel, de una fanega seis celemines: linda al Naciente con otra de Casto Pascual, Mediodía con otra de Higinio González, Poniente y Norte otra de José González Barba; tasada en doscientas pesetas.

Término de Belver de los Montes.

5.ª Una tierra al pago de las Cruces, de cuatro fanegas: linda al Naciente con bacillar de Fidel Coca, Mediodía con otra de Julián González, Poniente otra de Victoriano Castaño y Norte con tierra de Manuel Pérez (a) Macho viejo; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

6.º Un majuelo de doscientas cepas, pago de la anterior: linda al Naciente con otra de Victoriano Vaquero, Mediodía con tierra del mismo, así como también al Poniente y Norte otra de Manuel Pérez; tasada en setenta y cinco pesetas.

7.ª Otro majuelo en el mismo pago, de ochocientas cepas de fruto blanco: linda al Naciente con otras de Gabriel Rodríguez, Mediodía otra de Antonio Calleja, Poniente con Manuel Castaño y Norte otra de Atanasio Pascual; tasada en trescientas pesetas.

8.º Una casa en el casco de Vezdemarbán, calle de Trascastillo: linda al Naciente con otra de Casto Pascual, Mediodía con dicha calle, Poniente con otra de herederos de Mateo Pascual y Norte otra de Manuel Bermejo; tasada en ochocientas setenta y cinco pesetas.

Condiciones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que se hallan tasados los bienes.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que careciendo de títulos de propiedad, será de cuenta del rematante proveerse de ellos.

Dado en Toro á siete de Diciembre de mil novecientos ocho.—G. H., Licenciado Rafael Fernández. R—3953

ALCAÑICES

Don José Huidobro Demesa, Juez de instruc-

ción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Martín Casado se instruye sumario por delito de robo contra Santiago Suárez y otros; en el que he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado que se hace llamar Lorenzo de San José, de treinta y seis ó cuarenta años, alto, bien parecido, con bigote rubio, viste traje oscuro fino. Su mujer es de buena estatura, muy guapa, de treinta y seis ó cuarenta años y de buenas carnes.

Su hijo mayor tiene seis años y se llama Ramón; tiene una niña de dos años que se llama Carmen ó Carmina y está en lactancia. Todos viven juntos, dedicándose con un carro nuevo y un caballo castaño oscuro á la venta de géneros.

Dado en Alcañices á treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Huidobro.—Por su mandado, El Actuario, Angel Martín. R—3858

BURGO DE OSMA

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Junquera Santiago (ó José Fernández Olmedo), de veintidos años de edad, soltero, jornalero, natural de Villardeciervos, provincia de Zamora, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, procesado en causa que se sigue en este Juzgado sobre uso de nombre supuesto, al cual se halla comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Zamora, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las

Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado y caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Burgo de Osma á tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—Eduardo Alfonso Pardo.—D. S. O., Francisco Gardeta. R—3824

Juzgados municipales.

FONFRIA

Don Manuel Lorenzo Losada, Juez municipal del distrito de Fonfría.

Hago saber: Que por providencia de este día y para hacer pago de cierta cantidad que adeuda Francisco Vaquero Rodríguez, vecino de Fonfría, á Gregorio Lira Santos, Vicente Aguado Turuelo y Manuel Domínguez Nieto, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta, por término de veinte días hábiles, los bienes inmuebles, embargados de la propiedad de aquél y son los siguientes:

1.º Una casa en el casco del pueblo de Fonfría y su calle de la Iglesia, compuesta de habitaciones bajas y corral, mide una extensión superficial de catorce metros cuadrados: linda por derecha entrando con casa y corral de Lorenzo Díaz, izquierda casa de Bernardo Lira y espalda con la misma casa de Lorenzo Díaz; tasada en quinientas pesetas.

2.º Una huerta en término de Fonfría y pago del Santo, de cabida sesenta y nueve centiáreas: linda al Este otra de José Rodríguez, Sur y Oeste arroyos de Consejo y Norte huerta de Domingo Tundidor; tasada en veinticinco pesetas.

3.º Otra al mismo sitio, de cabida dos áreas sesenta y nueve centiáreas: linda al Este camino de Concejo, Sur otra de Atilano Gago, Oeste y Norte otra de Juana Turuelo, tasada en cincuenta pe-

setas.

4.º Una cortina en dicho término y pago de Orrieta el Medio, de cabida veinticinco áreas, catorce centiáreas: linda al Este camino de Concejo, Sur cortina de Antonio Lira, Oeste otra de Domingo Lira y Norte otra de Manuel Pérez; tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º Una tierra en dicho término y pago de los Vinales, de cabida veinticinco áreas, catorce centiáreas: linda al Este tierra de Claudio Campos, Sur otra de Vicente Calvo, Oeste otra de Pedro Rodríguez y Norte con camino de Concejo; tasada en

sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Diciembre próximo, y hora de las diez, en la Audiencia del Juzgado, sita en Bermillo de Alba, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas, y se advierte que los títulos se encuentran en el Registro de la Propiedad del partido, con los cuales se conformarán los compradores en quien sean rematadas las fincas.

Fonfría treinta de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Juez, Manuel Lorenzo.—Por su man-

dado, Francisco Pérez.

FERRERAS DE ABAJO

Por destitución de D. José Gómez Rodríguez, que venía desempeñando en propiedad la Secretaría de este Juzgado municipal, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, debiéndose de proveer con arreglo á la ley.

Se anuncia dicha bacante para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes, documentadas en forma, en término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia; advirtiendo que el agraciado solo tiene los derechos de arancel.

Ferreras de abajo primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Juez, Simón Diego.

R—3907

R = 3954

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

En el día 5 del actual se extravió del pueblo de San Cristóbal de Entreviñas un buey de 4 á 5 años de edad, pelo negro, astas un poco levantadas, alzada regular y hocico un poco mohino.

Su dueño Benjamín González Marbán, vecino de dicho pueblo, ruega á la persona que sepa el paradero del semoviente le dé aviso.